

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| EXCITATIVA DE JUSTICIA: | 185/2015-55 |
| POBLADO: | ***** |
| MUNICIPIO: | IXMIQUILPAN |
| ESTADO: | HIDALGO |
| ACCIÓN: | EXCITATIVA DE JUSTICIA |
| JUICIO AGRARIO: | ***** |
| MAGISTRADA: | DRA. ERIKA LISSETE REYES MORALES |

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E. J. 185/2015-55 promovida por *****, parte actora en el expediente agrario 300/2014, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, estado de Hidalgo; y

RESULTANDO:

I. Por escrito recibido en la oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, el veintiuno de septiembre de dos mil quince, *****, parte actora en el expediente agrario 300/2014, con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovió excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

"[...] *****, con la personalidad que ostento en el juicio agrario, ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8° constitucional, vengo a solicitar que por su conducto se envíe el escrito referente a la excitativa de justicia al Tribunal Superior Agrario, en la ciudad de México, Distrito Federal del expediente 300/2014-55 en el cual presente mi escrito de alegatos el 16 de abril del año 2015; es el motivo de solicitar la resolución conforme al artículo 188 de la Ley Agraria.

Espero su comprensión y por lo antes expuesto a usted C. Magistrada, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenernos por presente en los términos del presente escrito para enviar al Tribunal Superior Agrario la excitativa de justicia...".

II. Por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia sobre la materia de la excitativa de justicia, y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 9 fracción VII y 11 fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 en relación con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J. 185/2015-55, mismo que fue remitido a la ponencia correspondiente con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera.

III. Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, a través del Oficio SSA/1948/2015, de fecha seis de octubre de dos mil quince, envió a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario copia del proveído de veintiocho de septiembre de dos mil quince para su conocimiento y efectos legales.

IV. La doctora en derecho *****, Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, estado de Hidalgo, rindió su informe a través del escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el veintitrés de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"[...] 1.- Mediante escrito presentado ante este Unitario, el treinta de junio de dos mil catorce, *****, demandó a la ***** de *****, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, por conducto de su comisariado de bienes comunales, de *****, y del REGISTRO AGRARIO NACIONAL, las siguientes prestaciones:

De la Asamblea de Comuneros el *****.

"1.- Solicito la nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras, celebrada en fecha diecinueve de mayo del año 2000, en lo relativo al acuerdo de dejar en conflicto la parcela marcada con el número 186, con señor *****, en los bienes comunales de ***** del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo; cuando se debió asignar a favor de ***** por ser sucesor preferente de los derechos que pertenecieron de mi finado padre ***** titular con certificado de reconocimiento de derechos número ***** que amparan las parcelas *****."

Del demandado *****.

"2.- El mejor derecho a poseer la parcela *****, al ser el sucesor preferente de los derechos de mi finado padre quien fue titular de la parcela *****; que dejo en conflicto, sin ningún derecho, en los bienes comunales de *****, del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Del REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

"3.- En virtud de que está inscrita el acta de *****, se tiene interés que se anule la inscripción de este acto.

4.- Como consecuencia de lo anterior se ordene al Registro Agrario Nacional la inscripción de la resolución a fin de generar y expedir el certificado parcelario de la parcela número **** correspondiente.

5.- Asimismo expida el certificado parcelario donde aparezca que ***** , es titular ***** en calidad de comunero." (sic)

2.- Que por auto de treinta de junio de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda, se formó expediente y se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 300/2014-55, requiriéndose al actor para que exhibiera la constancia de vigencia de sus derechos agrarios y copia certificada de la asamblea que impugna; se ordenó emplazar a la parte demandada, para que a más tardar en la audiencia señalada, compareciera a contestar la demanda.

3.- Que la audiencia de ley tuvo verificativo el doce de enero de dos mil quince, a la que comparecieron las partes debidamente asesoradas; en la fase expositiva la actora ratificó su escrito de demanda y su ofrecimiento de pruebas; dio cumplimiento al punto octavo del auto admisorio de diecinueve de noviembre de dos mil catorce; al no comparecer la Delegación del Registro Agrario Nacional, no obstante de haberse emplazado a juicio y al no dar contestación a la demanda, se le tuvo en afirmativa ficta de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción V, de la Ley Agraria; por su parte la demandada Asamblea de Comuneros a través de su comisariado y ***** , dieron contestación a la demanda instaurada en su contra.

4.-Establecido lo anterior, se procedió a la fijación de la litis; en la fase conciliatoria se exhortó a las partes a una composición amigable, habiendo escuchado las partes lo anterior y platicado al respecto con sus voceros legales, manifestaron que no había posibilidades de llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que se ordenó la prosecución del juicio; se procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas; fue señalada hora y fecha para el desahogo de las pruebas confesional y testimonial; en esa misma audiencia se dio término a las partes para formular sus alegatos, mismos que la parte actora presentó y la asamblea de comuneros; en virtud de encontrarse debidamente integrado el expediente, se citó para sentencia.

Ahora bien, los motivos de inconformidad del actor ***** , consisten esencialmente en que "...en el expediente 300/2014-55, en el cual presente mi escrito de alegatos el día 16 de abril del año 2015; es motivo de solicitar la resolución conforme al artículo 188 de la Ley Agraria..."

Al respecto es de indicar que el juicio 300/2014-55, fue turnado para emitir sentencia por auto de veinte de abril de dos mil quince, publicado el veintidós de abril del año en curso, y se dictó sentencia el doce de agosto hogaño, la cual fue publicada el veintiuno de septiembre de dos mil quince, y fue notificada personalmente a la promovente el veintiuno de septiembre hogaño.

[...]"

V. Por lo que al haberse turnado a esta magistratura el informe en comento, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente para someterlo a consideración de este H. Pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

3. De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.

3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que la excitativa de justicia de cuenta es procedente, toda vez que el promovente tienen el carácter de parte actora en el expediente agrario 300/2014, del que proviene el ejercicio de ésta, por tanto, se encuentra legitimado para promover la excitativa que nos ocupa.

En dicho escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, señala que se inconforma porque no se le ha dictado sentencia dentro del expediente agrario 300/2014, pues ha transcurrido mucho tiempo desde la última actuación de fecha dieciséis de abril de dos mil quince a la fecha, siendo la omisión que se reclama a la Magistrada del Tribunal Unitario en mención. Con lo que se cumplen los requisitos de procedencia señalados con anterioridad.

4. De los argumentos expuestos por el promovente de la excitativa de justicia, se desprende que se inconforma en contra de la Magistrada del tribunal de origen, porque no se ha dictado sentencia dentro del expediente 300/2014, siendo su última actuación en el mes de abril del año dos mil quince.

En el informe recibido en este Tribunal Superior Agrario el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, la doctora en Derecho *****, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, señaló que el juicio agrario 300/2014 fue turnado para emitir sentencia el veinte de abril de dos mil quince y ésta se dictó el día doce de agosto del año en curso, misma que se notificó al promovente el veintiuno de septiembre del año que transcurre, lo que se acreditó con copias certificadas de la sentencia y de la cédula de notificación que adjuntó a su informe.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa no cobra aplicación el requerimiento contenido en dicho dispositivo legal, pues el día doce de agosto de dos mil quince, se dictó la sentencia correspondiente, misma que fue notificada al promovente de la excitativa el veintiuno de septiembre del año que cursa, fecha en que fue presentada la excitativa de justicia que nos ocupa.

De lo anterior, se concluye que la misma es infundada, al haberse dictado la sentencia correspondiente en el expediente agrario 300/2014, antes de su promoción.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este tribunal que transcurrieron cinco meses desde que se citó a las partes para oír sentencia hasta el día en que fue emitida la sentencia, por lo que transcurrió en exceso el término que para ello establece el artículo 188 de la Ley Agraria.

Por lo anterior procede exhortar a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, para que cumpla con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria, lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por *****, parte actora, en el expediente agrario 300/2014.

SEGUNDO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por *****, parte actora, en el expediente agrario 300/2014.

TERCERO. Se exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, estado de Hidalgo, para que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55, con sede en Pachuca, estado de Hidalgo con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

**El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. _
(RÚBRICA)-**